

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se declara lesivo para el interés público, a efectos de impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de valoración de la finca llamada «Carmen del Paraíso o de los Catalanes».

Ilmo. Sr.: El Decreto 309/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), declaró de utilidad pública a los efectos que determinan los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, la adquisición de la finca llamada «Carmen del Paraíso o de los Catalanes», de Granada, para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos existentes en el mismo.

Por Orden ministerial de 6 de marzo del mismo año 1969 se acordó llevar a cabo la expropiación forzosa del mencionado inmueble y que la misma se hiciera en beneficio del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Organismo autónomo, que pagaría de sus fondos el justo precio que en su momento se determinara.

Remitido el expediente para su tramitación al Gobierno Civil de Granada, se formuló oportunamente la pieza separada para la fijación del justiprecio, y como quiera que no se llegase a un acuerdo sobre este punto entre el Organismo beneficiario de la expropiación y los propietarios del inmueble, se pasaron las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación, que en su reunión del día 13 de abril de 1970 acordó justipreciar el bien expropiado en cantidad total de veintidós millones novecientas treinta y ocho mil trescientas veintinueve pesetas con trece céntimos (22.938.329,13 pesetas). Para ello el Jurado tuvo que hacer uso de la facultad que le concede el artículo 43 de la Ley y acomodar su actuación a los siguientes criterios estimativos:

A) El valor resultante de la aplicación de las Ordenanzas municipales de construcción de la zona en que se halla situada la finca objeto de expropiación.

B) El precio corriente de un solar y de la edificación sobre el mismo en la aludida zona.

C) El hecho de que en el año 1965 llegó a practicarse una valoración concorde entre expropiante y expropiados, respecto a la misma finca, en el precio de dieciséis millones de pesetas (16.000.000).

D) La aplicación de un promedio entre las cifras resultantes de la valoración con arreglo a las Ordenanzas y valor en venta del solar y el precio a que llegaron las partes en el año 1965, incrementado este último con los índices del coste de vida referidos al año 1969.

La resolución del Jurado de Expropiación, fijada en los términos que quedan mencionados, resulta lesiva para los intereses de la Administración beneficiaria por las siguientes razones:

1.ª En la fijación del justiprecio no se han tenido en cuenta las normas generales establecidas en el artículo 33, párrafo uno, de la Ley de Expropiación Forzosa, y de este modo se ha infringido lo dispuesto en el artículo 37 de la misma Ley. Si la finca expropiada está considerada como solar, el justiprecio ha de estar representado por el valor que tenga asignado dicha finca para los efectos del arbitrio municipal sobre incremento de valor de los terrenos aumentado en un 10 por 100, o en su defecto, el valor en venta fijado a efectos de contribución territorial. A este respecto la resolución del Jurado nos dice que se han tenido en cuenta estas normas, pero lo cierto es que no se exponen los elementos de juicio necesarios para poder apreciarlo así.

Bien es verdad que conforme al artículo 43 de la misma Ley, el Jurado podrá llevar a cabo la tasación aplicando los criterios estimativos que juzgue más adecuados, si la evaluación practicada por las normas generales no resultare a su juicio conforme con el valor real de los bienes y derechos objeto de la expropiación. Pero también es cierto que este artículo 43 no entraña una libertad absoluta para la valoración, sino que constituye una regla de carácter excepcional que de todos modos ha de conjugarse con el precepto del artículo 38, de modo que el Jurado tiene obligación de fijar el precio, en primer lugar conforme a las normas de dicho precepto, y luego si hace uso de la facultad del artículo 43 ha de realizar un examen comparativo de los precios resultantes de la aplicación de uno y otro criterio a fin de llegar a la determinación del justiprecio. Este es el contenido de la doctrina sentada por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1962. Si examinamos la resolución del Jurado podremos apreciar fácilmente que no se realiza este examen comparativo.

2.ª Por otra parte no se han tenido en cuenta por el Jurado los criterios valorativos de carácter general establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En efecto: si como el propio Jurado reconoce, se llegó a un acuerdo en el año 1965 entre expropiante y expropiado que fijaba el valor de la finca en 16.000.000 de pesetas, debió considerarse que conforme a las sentencias de 20 de mayo y 25 de noviembre de 1961 el precio

fijado no puede exceder del pedido por el expropiado, pues no sería congruente que la Administración otorgue más de lo que el interesado solicita y ello aunque resulte de la aplicación de un criterio valorativo contenido en preceptos de la Ley de Expropiación.

En este mismo sentido el Jurado no ha aplicado el criterio valorativo de fincas análogas, sino que, por el contrario, ha dado a la expropiada un valor superior al que corresponde a otras de la misma categoría contrariando así lo dispuesto en sentencias de 16 de abril de 1955, 21 de noviembre de 1959 y 8 de marzo de 1961, entre otras.

3.ª Se ha adoptado por el Jurado como criterio estimativo el precio pedido por los propietarios, apartándose por consiguiente de unas normas estrictamente objetivas, máxime si se tiene en cuenta que estos mismos propietarios habían llegado ya a un acuerdo respecto a la fijación del precio en una cantidad muy inferior a la que ahora solicitan.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de enero de 1971,

Este Ministerio ha resuelto declarar lesivo para el interés público, a efectos de su impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada el día 13 de abril de 1970, por el que se justiprecia en veintidós millones novecientas treinta y ocho mil trescientas veintinueve pesetas con trece céntimos (22.938.329,13 pesetas) la finca llamada «Carmen del Paraíso o de los Catalanes», objeto de expropiación, a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Graus (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dichas Bibliotecas, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Graus (Huesca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Graus y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso para la realización de los cursos de especialización en Pedagogía terapéutica.

Por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) fué convocado un curso con carácter especial para la obtención del diploma de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

Realizada la selección de aspirantes por la Comisión prevista al efecto en el punto 6.º de la citada Orden ministerial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 2.º:

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Aprobar la propuesta elevada por la Comisión creada en el punto 6.º de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y, en consecuencia, considerar admitidos para la realización de los oportunos cursillos y cursos a todos los solicitantes que se relacionan en el apartado 3.º de esta Resolución.

2. Aceptar la propuesta de la citada Comisión en el sentido de que, aun considerando que todos los aspirantes seleccionados reúnen las condiciones y preparación básicas fijadas en la convocatoria, resulta evidente que existen diferencias en cuanto a experiencia, estudios, títulos y trabajos en Educación Especial y ello aconseja la división de la relación de aspirantes admitidos en grupos a los efectos de realización de programas diferentes de actualización de técnicas, perfeccionamiento o formación teórica y práctica, en su caso, ajustadas a la preparación anterior y objetivos de los solicitantes.

3. La relación de aspirantes seleccionados es la siguiente:

Grupo A

Ramón Miguel Saperas.
Ana Grau Planas.
Carmen de Barrio Rodrigo.
María Mullerat Bassetas.
Vicenta Verdú Nogueroles.
María Asunción Rosell Papiol.
Isabel Santos González.
Vicente Menéndez Álvarez.
María del Rosario Castellanos Gómez.
Antonio Maso Simón.
Josefa Sirera Tormo.
Consuelo Otero Fernández.
María Josefa González González.
Irene Jimeno Javierre.
Clara Rosa Álvarez Fernández.
María Herminia Serra Cabré.
José María Jarque Juglar.
Carmen Aymerica Barbamy.
Concepción Marmanéu López.
María del Carmen Pascual García.
Milagros Otero Tuñez.
Rosalia Gascón Simarro.
Jesús Prietos Combarros.
Dolores Satriástegui Orayen.
María Reinaldo Vázquez.
Ángel Pérez Iraola.
Montserrat Roca Rodríguez.

Grupo B

María Asunción Ogando Vázquez.
Francisco Morga Peñas.
Manuel Martín Martín.
María del Carmen Berrio Álvarez Santullano.
Magdalena López Fernández.
María Teresa Soler Carreras.
Isabel Gallego Viñuelas.
José Luis Rodríguez Cobo.
Luis Villaroya Ripollés.
Carmen Belchias Sanz.
Benita Merino Martínez.
Manuel Sergio Serra Peñaranda.
Petra Lorenzo García.
Vicenta Corregidor Román.
María Dolores Chopis Vilar.
Casilda Dolores Martínez Mateo.
José María Roca Beltrán.
Mercedes Montero Pascual.
Julia González Fernández.
José Gisbert Aloc.
María Felisa Cid Alonso.
María del Pilar Fernández Valdeolmillos.
Ramón Puigderrajols Cerbera.
María Montserrat Aluja Roca.
José Luis Alonso de la Fuente.
María Esther López Martín-Berdinos.
Francisco Fernández Martín.
Consuelo Ullá Vilaplana.
Manuel Plana Lafuerza.
Julian Barreda Caballero.
Clotilde Morán Illera.
María Dolores García Bravo.
Antonio Ceclis Tejedor.
María Teresa Muñoz Moreno.
Teresa del Carmen Simón Martín.
María del Pilar García Viera.
Saturnino Yanez Valer.
Andrés Pedro Marín García.
Ana María Muñoz Vicen.
Enrique Querol Ferrer.
Fernando Eschiller Oliva.
Ángeles Ferrandis Amat.
Lucía Sánchez Muñoz.
Ramiro Armendáriz Gómez.
Teresa Espúñez Martín.
Teodora Romo Revilla.
Salvador Ibañez del Río.
Teresa Chalbaud Ybarra.
Marcelina Berrio Álvarez-Santullano.

Encarnación Salnz López.
María de la O de Simón Navarrete.
Guillermo Valades Gallardo.
Vicenta Arce Olmos.
Pilar Fernández López.
Julia Olga García Argüelles Fanjul.
Raimunda Victoria Gutiérrez García.
Montserrat Segura Riera.
María Teresa Cañón Michelena.
Carmen Paloma Gálvez Ruán.
Carmen Mas Mir.
Ascensión Martín Rodríguez.
Luisa Cabré Segú.
Juan Salvat Ferré.
Guadalupe Fernández González.
José Manuel La Serna Perdomo.
María del Pilar Alonso Galbo.
Julian Portell Brecha.
María Ortega Sanz.
Ángela Piqueras López.
Regino Chiquirín Aguilar.
María del Pilar Alonso Galbo.
María del Carmen Cobos León.
José Vargas Vian.
María Palacín Ferrero.
María Dolores Andréu Puig.
José María Cabrera Clavijo.

Grupo C

Pilar Moralejo Mayoral.
María Dolores Navas Gigo.
María Trinidad Cantos González.
María Rosa Felipe Solano.
Eleuteria López Jiménez.
Francisco Lioret Ramis.
Milagros Martín Rafetas.
Alicia Busto López.
Elena Villaloz Curjel.
Yolanda de León Martí.
Laura Leoz Deán.
María Clarisa Eozne Couceiro.
Antonio Jesús Martínez Nouche.
Soledad Pedrazo Mir.
María Luisa Vila Boncompte.
Lucía Díez Luengo.
María del Socorro Ruiz Bernabé.
Acisclo Largo Jiménez.
María Soledad Prats Resano.
María del Carmen Sastré Sastré.
Ercina López Quijada.
María del Pilar Ostiz Larrechea.
María Dolores Imaz Manesidor.
Carmen Lorente Yuste.
María Caridad Peláez Moreno.
María Montserrat Ribas Cruañas.
María del Pilar Esteban Moreno.
María José García Armendariz.
Isabel Pérez Minguez Mateo.
Enrique Gris Sabalé.
Visitación Malo Sanz.
Vicenta Martín García.
Ramira Rodríguez Robles.
Amanda Serna Fernández.
Manuel Martínez Turrado.
Cristeta Pérez Monterde.
María del Pilar García Bravo.
César Iglesias Santos.
Joaquina García Torres.
Joaquina Judez Fageda.
Asunción Pacheco Lagumar.
María del Pilar Ruiz Gómez.
Francisca Capelo Martínez.
Fidelina Yañez Cancio.
Sylviane Bertrand de Bartra.
Amelina Carmen Fontana Adanero.
Antonio Pérez Casanova.
María Dolores Alonso Anguilano.
Carlos Palavecho Castillo.
Felicidad Reyes Borges.
Donociano Bueno Díez.
María del Pilar Esteban Zacarés.

Adoración García Martín.
María del Rosario González Domínguez.
Emilia Mena Rivas.
José María Morales Izquierdo.
María del Carmen Salas Berlanga.
Honorio Segura Sáez.
María Dolores Vilanova Bacardit.
María Pérez Carrera.
Carmen Rosa Alonso Carriles.
Jesús Gómez Alirameus.
Victoria Cuesta Gutiérrez.
Concepción González Gallego.
María Montserrat Herreros Pagella.
Pascuala Corredor Cortés.
Rogelio Rodríguez García.
Victor García Segovia.
María Julia de la Concepción Liste Alejandro.
María del Pilar Muñoz Dobón.
Ana María Rodrigo Sáez.
Margarita González Suárez.
Feliciana Angeles Castrillo Bravo.
María Begonia R. Ribera López.
José Manuel Crespo Vázquez.
María del Camino Lorensana Ramos.
Ana María Mendieta Baeza.
Lorenzo Rubio Sainz.
Antonio Sánchez Pérez.
Joaquín Aquino Beltrán.
María del Carmen Arredondo Ruiz.
Julia Camuria Bayón.
Isabel Ancheta Rada.
Esperanza Aparicio Parejo.
José Javier Hernández Moreno.
María del Carmen Menéndez Martínez.
Concepción Millán Carda.
Ángela Ruiz Herranz.
Anselmo Blanco de Pedro.
Andrés Marticorena Bustince.
Victor Echevarría Zoloaga.
María de las Nieves Siscart Boneu.
Felisa Andueza Andueza.
María Baña Couso.
Margarita Fernández Osende.
María del Pilar Medina González.
Eugenia González del Blanco y Pereira.
Carmen Jovani Roda.
Antonio Manuel Meneses Rocha.
María Teresa Blázquez Vázquez.
María Teresa Fort y Playa.
María Paz García García.
María del Carmen Gonzalo Hernandez.
María Dolores Mayer Viña.
Gloria Ruiz Cortina.
Nemesio Arias Cobos.
Moisés Cecilia Tejedor.
Leonor García Rodríguez.
Armanda Fernández Sánchez.
Soledad Martínez Ruiz.
Luis Rodríguez Robles.
Amelia Victoria Santolaya Laya.
Gerardo Paulino Alonso Matias.
Juana Fernández Navarro.
Josefa García Egido.
María Teresa Aguarod Capdevila.
Pedro Manuel Ascanio Montesinos.
María Dolores Vázquez Bachiller.
Candelas Isidoro Carmona.
Manuel Crespo Villota.
Fernando García Clemente.
Enriqueta Moreno Ortíz.
Generoso Muñoz Reboledo.
María Predestina Navas Casero.
María Beatriz San Martín Salazar.
María José Barral Iglesias.
María Rosa Alcázar Vergara.
Aurita Auria Torralba.
Efigenio Caminero Calvo.
Agustina Felicitas Gades.
María Lourdes Fernández Cortijo.
María del Carmen Rodríguez Martínez.

Francisco de Paula Garde Pinar.
Adela Parejo Gordaliza.
José Manuel Serrano González Tejero.
Francisco Sánchez Reina.

Rosa María Sains Rodríguez.
Isabel Vega Pérez.
María Teresa Parga Bugallo.
María del Carmen Caro Arroyo.

Josefa Sainz del Olmo.
María de los Angeles Muñoz del Alia.
Cristina del Carmen Díaz Rodríguez.
María Purificación Asla Aguirsebeitia.

4. Para la obtención del correspondiente diploma de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, los seleccionados que figuran en el apartado anterior estarán obligados a realizar y superar satisfactoriamente los siguientes programas:

Grupo A: Los aspirantes incluidos en este grupo verificarán unas jornadas de estudio para su actualización en técnicas de Educación Especial.

Grupo B: Los solicitantes relacionados en el grupo B realizarán un cursillo de perfeccionamiento que complete su preparación y actualice sus técnicas de trabajo.

Grupo C: Los peticionarios seleccionados que figuran en el apartado C vendrán obligados a realizar y superar un curso de formación teórica y una fase de preparación práctica.

5. La realización de los cursillos y cursos se ajustará a las siguientes fechas:

Grupo A: Jornadas de estudio para la actualización de técnicas, del día 8 al 13 de marzo.

Grupo B: Cursillo de perfeccionamiento, del día 21 de junio al 15 de julio.

Grupo C: Curso de formación, del día 21 de junio al 15 de julio y del 6 al 18 de septiembre.

El periodo de formación práctica para los seleccionados en el grupo C tendrá lugar en el último trimestre del año actual y se realizará en los respectivos Centros de procedencia. Los que actualmente no trabajan en Centros de Educación Especial se les asignarán Instituciones adecuadas donde puedan verificarlas; tanto en uno como en otro caso, se fijarán oportunamente los criterios y organización de estas prácticas.

6. La realización de las jornadas, cursillos y cursos se realizarán en Madrid, en la Escuela Normal «Pablo Montesinos», y en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, en el caso de que el número de aspirantes procedentes de una provincia o región lo aconsejase, podrían establecerse cursos para el grupo C en otras ciudades o Instituciones.

7. La elaboración de los programas, la distribución de materias y la supervisión de los cursillos y cursos se realizará por una Comisión, compuesta por expertos en Educación Especial designados por la Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector de Orientación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución, así como de las actuaciones que la precedieron desde o incluyendo el acta de liquidación setecientos treinta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, de Cádiz, con devolución de la suma abonada como derivación de la cuantía liquidada en dicha acta y su confirmación a fin de que el productor interesado don Rafael Campuzano pueda ser objeto de la debida clasificación laboral en el periodo de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y pueda ocasionar una nueva liquidación en forma por Seguridad Social y Mutualismo Laboral; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se conceden subvenciones a distintas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, celebrada el día 15 del corriente mes de enero,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.03.431, para el bienio 1970-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

PROVINCIAS QUE SE CITAN

	Pesetas
1. Alava	1.000.000
2. Albacete	5.000.000
3. Alicante	5.000.000
4. Almería	4.000.000
5. Avila	1.000.000
6. Badajoz	3.000.000
7. Baleares	1.000.000
8. Burgos	2.000.000
9. Cáceres	3.000.000
10. Cádiz	4.000.000
11. Castellón	4.000.000
12. Ciudad Real	5.000.000
13. Córdoba	3.000.000
14. Coruña (La)	3.000.000
15. Cuenca	2.000.000
16. Gerona	1.000.000
17. Granada	4.000.000
18. Guadalajara	1.000.000
19. Huelva	3.000.000
20. Huesca	2.000.000
21. Jaén	4.000.000
22. León	2.000.000
23. Lérica	2.000.000
24. Louroño	2.000.000
25. Lugo	1.000.000
26. Málaga	4.000.000
27. Murcia	5.000.000
28. Navarra	1.000.000
29. Orense	1.000.000
30. Oviedo	1.000.000
31. Palencia	2.000.000
32. Pontevedra	1.000.000
33. Salamanca	2.000.000
34. Segovia	2.000.000
35. Sevilla	6.000.000
36. Soria	1.000.000
37. Tarragona	3.000.000
38. Teruel	2.000.000
39. Toledo	5.000.000
40. Valencia	5.000.000
41. Valladolid	2.000.000
42. Zamora	2.000.000
43. Zaragoza	2.000.000
Total	115.000.000